

Dec. No.2524, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9650 del 30 de Noviembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2524

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Pedro Eugenio Noble Brea, con una pensión del Estado de ciento setentiséis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

2) Juan Jiménez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

3) César Augusto Ramírez Fernández, con una pensión del Estado de ciento setentiocho pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$178.44) mensuales;

4) Josefa Altagracia Toribio Ovalles, con una pensión del Estado de ciento noventicinco pesos con veinticinco centavos (RD\$ 195.25) mensuales;

5) Celeste Aurelina Matos Medina, con una pensión del Estado de doscientos cincuenticinco pesos con once centavos (RD\$ 255.11) mensuales;

6) María Antonia Santos de Barías, con una pensión del Estado de doscientos cuarentinueve pesos con ochenta centavos (RD\$ 249.80) mensuales;

7) Manuel Milcíades Méndez Hernández, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

8) Gisela Altagracia Ramos Fernández, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

9) Rafael Nanita Peña, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

10) Dulce Antonio Segura, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

11) Félix Ramón García, con una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

12) Luis Enrique Pichirilo Matos, con una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

13) Carlos Martínez, con una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

14) Eladio Montás Uribe, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

15) Nereida Dominga Castillo Ureña, con una pensión del Estado de ciento noventiocho pesos con sesentidós centavos (RD\$ 198.62) mensuales;

16) Rosa E. Anderson de Hernández, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

17) Cecilia Willmore, con una pensión del Estado de ciento cin-

cuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

18) Guadalupe Acosta, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

19) Juan Ramón Vargas Suberví, con una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos oro (RD\$224.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2525, que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial

G.O. No. 9650 del 30 de Noviembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2525

CONSIDERANDO: Que las empresas “QUIMICA DEL CARIBE, S. A.”; “MANUEL VIGIL CIFUENTE” (TEXTILES MAVI); “INVERSIONES Y NEGOCIOS, S. A.”; “INDUSTRIAS ASOCIADAS, C. POR A.”; “FABRICADOS Y SERVICIOS, S. A.”; “CAR-TONERA ALFREDO HUED, C. POR A.”; “INDUSTRIA DE